



AUTO No **860** DE 2015
(25 de agosto)

"POR EL CUAL SE LIQUIDA EL SERVICIO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS LICENCIAS, PERMISOS AUTORIZACIONES Y TRAMITES AMBIENTALES OTORGADOS A LA EDS GASOLINERA MONSI No. 2, VIGENCIA 2015, UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ALBANIA"

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Ley 633 de 2000, Resolución 260 de 2011 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 338 de la constitución Nacional: "La ley, las ordenanzas y los acuerdos puede permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que le presten o participación en los beneficios que le proporcionen.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Ambiente.

Que el numeral 11 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales,... así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o pueden generar deterioro ambiental.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y el artículo 48 del decreto 955 de 2000, faculta a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que el artículo 44 del decreto 2041 de 2014 establece que la tarifa para el cobro del servicio de seguimiento de las licencias ambientales y de los planes de manejo ambientales, se fijara de conformidad con el sistema y método de cálculo señalado en la normatividad vigente para el caso, y los dineros recaudados por este concepto solamente se podrá destinar para el cumplimiento cabal de dicha función.

Que la corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA, realiza el cobro de los servicios de evaluación y seguimientos de conformidad con lo establecidos en el acuerdo 003 de 2010, el cual señala las tarifas para su realización.

Que según memorando de liquidación, proyectado por el Grupo de Seguimiento Ambiental, se consideró que por los servicios de evaluación por el trámite de la solicitud antes mencionada, se requiere de la utilización de

unos funcionarios, situación que origina costos económicos, tales como honorarios profesionales y gastos de viaje discriminados de la siguiente forma:

CARGOS POR EVALUACIÓN

CATEGORIA O GRADO PROFESIONALES*	(A) HONORARIOS MENSUALES	(B) VISITAS A LA ZONA	(C) DURACIÓN DE CADA VISITA (DIAS)	(D) DURACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO	(E) DURACIÓN TOTAL (B*(C+D))**	(F) VIATICOS DIARIOS	(G) TOTAL VIATICOS (B*C*F)	(H) SUBTOTALES ((A*E)+G)
P.Univ.Grado 11	3824141	2	1	2	6	45.000	90.000	\$ 554.885
(1) COSTO HONORARIOS Y VIÁTICOS (ΣH)								\$ 554.885
(2) GASTOS DE VIAJE								\$161.088
(3) COSTO ANÁLISIS DE LABORATORIO Y OTROS ESTUDIOS								\$0
COSTO TOTAL (1+2+3)								\$ 715.973
COSTO DE ADMINISTRACIÓN (25%)								\$ 178.993
VALOR TABLA ÚNICA								\$894.966
VALOR DEL PROYECTO EN SMMV								\$381
TARIFA MÁXIMA A COBRAR POR VALOR DEL PROYECTO (ART. 1 RES. 1280 DE 2010)								\$1.235.691
TOTAL VALOR DEL COBRO POR SERVICIO DE EVALUACION								\$ 894.966

* Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.

** Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).

Que el valor del cargo para cubrir los costos económicos en que incurre CORPOGUAJIRA por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud en referencia, asciende a la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$894.966) M/CTE.**

Que esta suma deberá consignarse en la **Cuenta Corriente No 526 323 35 284 de BANCOLOMBIA - Sucursal Riohacha**, colocando como referencia el número del presente Auto y entregar el recibo de dicha consignación, ante la Tesorería y copia a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, La Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Liquidar el servicio por concepto de Seguimiento Ambiental a las Licencias, Permisos, Autorizaciones y Tramites Ambientales otorgados a la EDS GASOLINERA MONSI No. 2, Vigencia 2015, ubicada en Jurisdicción del Municipio de Albania, representada legalmente por el señor ABIMAELOPEZ MANJARREZ, - Nit. 17845705, por la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$894.966) M/CTE**, correspondiente al monto de la liquidación de tasas y demás derechos establecidos.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder a la EDS GASOLINERA MONSI No. 2, un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que cancele la suma antes mencionada, con fundamento en lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de acreditar la cancelación de la suma antes indicada, el usuario deberá presentar, una copia del recibo de consignación a la Tesorería de la Corporación y otra, a la Subdirección de Autoridad Ambiental de la misma, para la realización del Comprobante de Ingreso con destino al Expediente; esto, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago.

ARTICULO CUARTO: La no cancelación de los costos antes señalados dará lugar a razón suficiente para iniciar el cobro por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO QUINTO: Córrese traslado al Grupo de Gestión Financiera y al Grupo de Seguimiento Ambiental, para los fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: El encabezamiento y parte resolutive del presente acto administrativo, deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de la EDS GASOLINERA MONSI No. 2, o a su apoderado.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su información y fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los 25 días del mes de agosto de 2015.



FANNY MEJIA RAMÍREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyectó : Ana Barros.